



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898476*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: VI Número: 2 Artículo no.:5 Período: 1ro de enero al 30 de abril del 2019.

TÍTULO: Desafíos para una Educación Superior accesible a todos como derecho humano en el siglo XXI.

AUTORES:

1. Dra. Helen Contreras Hernández.
2. Dr. Alberto Alvarado Rivera.
3. Dr. José Vargas Fuentes.

RESUMEN: La educación en México se ha ido ajustando a las necesidades sociales de cada época. Actualmente, a nivel superior, el derecho humano a la educación, tiene un papel protagónico en el desarrollo social. Por lo que el sistema educativo nacional debe contribuir al fortalecimiento del respeto por los derechos que corresponden a los individuos mediante la promoción de la igualdad de oportunidades y trato entre las personas, haciendo accesible la educación a todos los seres humanos sin exclusiones. En el presente estudio, nos importa destacar especialmente los desafíos que enfrentamos para una educación superior accesible a todos como derecho humano en el siglo XXI.

PALABRAS CLAVES: Desafíos, educación superior, accesible a todos, derecho humano, siglo XXI.

TITLE: Challenges for higher education accessible to all as a human right in the twenty-first century.

AUTHORS:

1. Dra. Helen Contreras Hernández.
2. Dr. Alberto Alvarado Rivera.
3. Dr. José Vargas Fuentes.

ABSTRACT: Education in Mexico has been adjusted to the social needs of each era. Currently, at a higher level, the human right to education has a leading role in social development. Therefore, the national education system should contribute to strengthening respect for the rights that correspond to individuals by promoting equal opportunities and treatment among people, making education accessible to all human beings without exclusions. In the present study, we are particularly interested in highlighting the challenges we face for a higher education accessible to all as a human right in the 21st century.

KEY WORDS: Challenges, higher education, accessible to all, human right, twenty-first century.

INTRODUCCIÓN.

Los seres humanos tenemos derechos que nos corresponden por virtud de nuestra naturaleza. A través del tiempo, en las distintas sociedades se han tratado de crear regulaciones de diversa índole con la finalidad de lograr la protección integral de los individuos; sin embargo, a partir del siglo XX, la concepción de los derechos humanos adquiere una importancia superior en todo Ordenamiento Jurídico, especialmente en las Constituciones Políticas de cada nación, enfatizando el papel del Estado en la protección de los derechos fundamentales.

La cultura de la protección a los derechos humanos ha generado la necesidad de modificar la estructura jurídica nacional para ajustarla a los requerimientos de la sociedad global. En ese contexto, México está procurando encontrar un nuevo modelo social en congruencia con los cambios significativos que se han generado en todo el orbe. La actual sociedad mexicana requiere una revisión

de sus valores y aspiraciones, con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y trato entre los individuos. Lo anterior, deberá realizarse gradualmente, ya que no es posible que en poco tiempo se alteren de forma sustancial los procesos de socialización. Es fundamental efectuar acciones encaminadas a la realización de proyectos educativos que se vinculen con los esfuerzos de transformación social.

Cada época histórica ha tenido su propuesta educativa para las diversas generaciones como respuesta a las condiciones y exigencias sociales, políticas, económicas, culturales y de distinta índole predominantes en el mundo. Sabemos que la formación educativa debe partir de la realidad circundante y responder a los requerimientos de cada momento determinado.

El ser humano ha sido la fuente de inspiración de las instituciones y figuras jurídicas creadas para la satisfacción de las necesidades de la sociedad. Lo importante ha sido y seguirá siendo que el individuo logre su propia autodeterminación como persona y que se respeten los derechos que le corresponden por razón de su esencia humana.

Es evidente que la educación superior exige innovación y efectividad, considerando el impacto que la misma ejerce en el desarrollo de la humanidad en las diferentes esferas de la vida. Esto ha motivado el interés por replantear el papel de las instituciones educativas a nivel superior a fin de que se brinde igualdad de oportunidades para acceder a la obtención de un título universitario a todos los individuos sin exclusiones, contribuyendo al bienestar social.

Las universidades tienen un papel preponderante en el desarrollo de una nación, ya que en sus aulas, las personas reciben la preparación apropiada para hacer frente a las exigencias sociales, para lo cual es indispensable que los individuos reciban una educación universitaria acorde a sus intereses particulares. Debe existir una apertura en la educación nacional; es decir, que el mayor número de personas pueda tener acceso a un título universitario, ampliar las oportunidades educativas, de manera

que todos los mexicanos puedan tener una profesión sin exclusiones de ninguna índole. Propiciar una apertura educativa traerá como consecuencia la contribución a una mayor apertura social.

Para que la sociedad mexicana responda a los intereses actuales de la comunidad internacional, es requisito incorporar como fundamento de la educación a los derechos humanos, mediante la práctica de los mismos en el proceso educativo. Siendo la educación un derecho humano, constituye el conducto apropiado para lograr el respeto a los derechos fundamentales de todos los individuos sin hacer distinciones de ninguna naturaleza a fin de que las personas puedan lograr su pleno desarrollo y las mismas oportunidades de participación social.

Reiteramos, la educación debe fomentar el respeto y reconocimiento de los derechos humanos como una realidad para lograr un equilibrio social entre los integrantes de la nación mexicana. La idea de una educación superior accesible a todos como derecho humano tiene su fundamento en el derecho de igualdad como elemento básico de la esencia humana, porque todos los individuos somos iguales en derechos, por lo que debemos recibir las mismas oportunidades de desarrollo, y por consiguiente, debe ser posible tener igual acceso a una educación superior para encaminarnos hacia una sociedad igualitaria.

Los seres humanos tenemos el derecho humano a una educación integral, que permita desenvolvernos como personas, mostrando nuestras aptitudes para participar de manera activa en el desarrollo de la nación; por consiguiente, el Estado requiere implementar las estrategias pertinentes para promover y cumplir su compromiso en materia educativa. Si los individuos nacemos con los mismos derechos que derivan de nuestra esencia humana, el Estado tiene el deber de garantizar el pleno e igual acceso al derecho humano de educación, tomando las medidas apropiadas para eliminar todo tipo de discriminación en los distintos niveles educativos.

La educación superior, accesible a todos, es fundamental para que los individuos puedan demostrar sus habilidades particulares y participar activamente en la construcción de una sociedad más justa y próspera; de esta manera, consideramos que la educación puede ser percibida como un factor clave para exigir la promoción, respeto y protección de los derechos fundamentales del ser humano. Como individuos debemos tener el privilegio de acceder a todos los derechos fundamentales que nos corresponden por razón de nuestra naturaleza humana, en condiciones equitativas, sin exclusión, distinción o restricción alguna; de tal manera, que podamos ejercitar nuestros derechos y libertades fundamentales dentro de la sociedad, consolidando el régimen democrático de derechos humanos. Estimamos que cada individuo tiene el mismo derecho a recibir una educación superior de acuerdo a sus habilidades e intereses particulares. De ahí, que por medio del presente estudio realizaremos algunas propuestas y aportaciones para fortalecer el sistema educativo a nivel superior, reconociendo la importancia del derecho humano a la educación y los beneficios de otorgar a todos los mexicanos las mismas oportunidades de acceso a la misma. Particularmente haremos referencia a los desafíos que enfrenta el Estado para garantizar a los mexicanos una educación superior accesible a todos como derecho humano en el siglo XXI.

DESARROLLO.

Derechos Humanos y no discriminación.

Los derechos humanos son tan antiguos como el hombre mismo, ya que surgen como consecuencia de la presencia del individuo en el universo; de modo, que el titular de los referidos derechos es el ser humano. Así lo pone de manifiesto Rosalío Albor Ortíz (2006), afirmando que el hombre es el sujeto de los derechos naturales, fundamentales, por la sencilla razón de ser un individuo de la especie humana. Los derechos humanos tal como se conceptúan y se conocen actualmente, surgen a finales del siglo XVIII, como una reacción al trato inhumano de que eran objeto las clases sociales más desprotegidas por los gobiernos monárquicos absolutistas y despóticos.

Reafirmando lo anterior, Oscar Mejía Quintana (1997) reseña que John Locke luchó toda su vida contra el poder absoluto y divino del monarca. Pensaba que el derecho natural no daba al monarca un poder absoluto, incompatible para él, con el gobierno derivado de la sociedad civil. Esta sociedad, eminentemente política, había de nacer del acuerdo social, lo que significaba la renuncia de cada cual a su derecho natural primario (hacer lo que sea por preservarse y castigar las ofensas) en función de la mayoría, el consentimiento individual sometido a la ley y a la administración de justicia de dicha sociedad. El Soberano, por tanto, no tendría ninguna justificación para imponer creencias y formas de gobierno, las que más bien ha de tolerarlas en la cabeza de los miembros de la sociedad civil, que surge del pacto mayoritario realizado en la ley. Los derechos civiles de la persona privada surgirían de allí y ninguna otra persona estaría autorizada para atentar contra éstos, incluso el soberano, el cual, en tal caso, podría ser depuesto.

El surgimiento de los derechos en la historia, según la percepción de Miguel Carbonell (2014), primero como derechos naturales existentes solamente en los textos de algunos pensadores que se adelantaron a su tiempo y luego como derechos positivos establecidos en las grandes declaraciones, supone un cambio radical en la concepción de la persona humana y del entendimiento moral de la vida. Gran parte de ese cambio se debe a una verdadera revolución que consiste en la “inversión del punto de vista”, que hasta entonces había existido sobre la relación entre la persona y el grupo social. Tradicionalmente esa relación era observada desde el punto de vista de los “deberes”, pero no de los derechos. Lo que aporta la modernidad es justamente la inversión de ese punto de vista, de modo que a partir del siglo XVIII los derechos pasan a primar sobre los deberes.

Según lo expuesto, a partir del momento histórico referido, los derechos humanos se centraron en tutelar a la persona como tal. El ser humano se transformó en el sujeto activo titular de los derechos humanos y comenzó a luchar por el reconocimiento de los mismos, para su desarrollo íntegro dentro de la sociedad. En ese sentido, José María Lozano (1972) dice que la sociedad ha tenido, por lo

mismo, el deber de proteger a cada uno de sus individuos, asegurando a todos el goce perfecto y tranquilo de sus derechos. Esos derechos le corresponden al individuo simplemente como ser humano y los ha recibido de la naturaleza misma. Son derechos naturales e importan las facultades necesarias para su conservación, desarrollo y perfeccionamiento.

La justificación para calificar a un derecho como fundamental, en palabras de Miguel Carbonell (2014), se encuentra en su fundamento jurídico; es decir, en el reconocimiento que hace un texto constitucional de ese derecho; desde un punto de vista de la teoría de la justicia, el fundamento de un derecho se encontraría en las razones o en la justificación racional que puede existir para ese derecho; desde un punto de vista de la teoría del derecho, un derecho fundamental encuentra su justificación para ser considerado como tal por reunir las características que se establecen en la definición teórica que se ofrezca de los derechos; finalmente, para el nivel de análisis sociológico o historiográfico, un derecho fundamental tendrá justificación en la medida en que se haya realizado en la práctica o haya tenido alguna relevancia histórica.

No tenemos ninguna duda, expresa José Guillermo Vallarta Plata (2006) cuando afirmamos que los valores, pretensiones y postulados ético-políticos que son la esencia de los derechos fundamentales deben ser escrutados y debidamente evaluados desde el punto de vista histórico; es decir, la dimensión histórica de los derechos humanos es uno de los requisitos necesarios para entender tanto el sentido actual de los mismos como las claves principales de su evolución jurídica.

El largo camino recorrido para formar la doctrina de los derechos humanos proviene de sucesos históricos que constituyeron grandes logros de la humanidad en el proceso de la civilización. A través de los mismos, el derecho no solamente incorpora nuevos preceptos jurídicos, que aparecen en las distintas Declaraciones de derechos, sino que además, los derechos humanos generan una nueva manera de percibir el universo, impactando en todas las ramas de la ciencia jurídica.

Los derechos humanos, expresan Eusebio Fernández García y Jesús Ignacio Martínez García (2014) constituyen el resultado de los esfuerzos del hombre por descubrirse, superarse a sí mismo, por construir una sociedad más habitable. Lo humano de estos derechos se formula como la lucha frente a todo lo que consideramos inhumano, degradante, inaceptable. Por eso son exigencias de justicia. Aspiran a ser la voz de la justicia en el mundo que tiene por delante grandes retos que afrontar, la voz de todos los humillados y ofendidos.

Para Karla Pérez Portilla (2007), el exponente más claro del desajuste que produce la respuesta jurídica del “derecho liberal” a la situación de injusticia sufrida por determinados grupos sociales, lo tenemos en la teorización doctrinal o dogmática de la discriminación. Es usual distinguir en la doctrina jurídica un sentido amplio de discriminación, como equivalente a toda infracción al principio general de igualdad y un significado estricto, relativo a la violación de la igualdad cuando concurre alguno de los criterios de diferenciación prohibidos. También es posible identificar un significado tradicional o “neutro” del término discriminación y un significado jurídico.

Un primer significado neutro, explica María José Añón (2001), según el cual discriminar significa distinguir, separar o clasificar y ello no comporta, en principio, consecuencias y/o connotaciones positivas o negativas. En un segundo sentido, el término ha ido adquiriendo connotaciones peyorativas que hacen de él casi un sinónimo de términos como “parcialidad”, “prejuicio”, “favoritismo” o “intolerancia”. En este caso, discriminar significa distinguir o diferenciar, pero negativamente, es decir, excluir.

La prohibición de discriminación, sostiene Miguel Carbonell (2014), es una de las distintas manifestaciones que adopta el principio de igualdad en los modernos textos constitucionales. Se trata de normas que limitan la posibilidad de tratos diferenciados no razonables o desproporcionados entre las personas, y que además, de dicha prohibición, suelen detallar algunos rasgos o características con

base en los cuales está especialmente prohibido realizar tales diferenciaciones. Dichos rasgos o características suelen variar, dependiendo del ordenamiento jurídico concreto de que se trate.

En el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017) se establece el principio de no discriminación, disponiendo en su parte relativa: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, el artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003) define la discriminación como: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, que por acción u omisión con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

El mandato de no discriminación, desde la óptica de Karla Pérez Portilla (2007), además de evitar diferencias de trato rechazables por su afectación a la dignidad humana, trata de proteger a grupos oprimidos para procurarles una igualdad efectiva como fin que se trata de conseguir. Esa prohibición representa una explícita interdicción del mantenimiento de diferenciaciones históricamente muy arraigadas y que han situado a sectores de la población en posiciones no solamente desventajosas, sino abiertamente contrarias a la dignidad de la persona.

El derecho humano a la educación.

El ser humano, por su naturaleza, tiene un interés innato de aprender. Así, la curiosidad natural del individuo de conocer el universo en el que vive requiere satisfacerse dentro del grupo social al que pertenece; de modo, que las sociedades a través del tiempo se han organizado para dotar a las personas de los conocimientos requeridos para asegurar el orden y progreso social. Coincide en este punto Rosalío Albor Ortíz (2006), indicando que la persona humana es un ser dotado de entendimiento y de libertad, capacidad que le faculta actuar para satisfacer las necesidades materiales y morales, físicas e intelectuales, porque tiene el derecho de satisfacer sus carencias y sus menesteres.

El derecho humano a la educación, de acuerdo con la apreciación de Teresa Magnolia Preciado Rodríguez (2016), ha sido reconocido en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su parte relativa prevé: la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Como podemos apreciar, la educación es un derecho que corresponde al individuo en virtud de su esencia humana, su ejercicio constituye un medio indispensable para la realización de los demás derechos humanos, permitiendo el pleno desarrollo del sujeto dentro de la sociedad. La evolución de la humanidad requiere de una mayor participación de los individuos en la toma de decisiones; por consiguiente, la educación se transforma en un mecanismo fundamental para exigir el respeto de los derechos fundamentales, siendo el conducto mediante el que se pueden lograr los fines de la colectividad.

La educación, como derecho fundamental del ser humano, es condición de la vida en sociedad, sin el cual, ninguna persona puede perfeccionar su desarrollo de manera integral. Además, la educación también es un derecho social, pues como hemos explicado, es un derecho de disfrute en colectividad que implica una acción positiva por parte del Estado. En este punto, resulta de interés la opinión de Miguel Carbonell (2014), quien explica que el Estado debe adoptar medidas activas, incluso acciones positivas a favor de grupos vulnerables, para que todos los sujetos de los derechos tengan la oportunidad de disfrutar de ellos.

Los derechos sociales, opina Fito Rodríguez (2016), son herramientas pensadas para desarrollar los derechos humanos por encima de condicionantes económicos, de origen étnico, de género y/o nacional. Abundando en esta misma temática, Beatriz Moreno (2004) indica que el Estado asume el rol de promotor de estos derechos, donde los principios de libertad e igualdad no sean simples aspiraciones políticas sino fórmulas de cumplimiento efectivo.

En cuanto a los derechos sociales, explica Miguel Carbonell (2014), deben tenerse presente para ser realizados en la práctica, requieren de un cierto modelo de organización estatal, de una serie de precondiciones que permitan reconocer el deber del Estado de hacerse cargo de las necesidades de los demás. El surgimiento de los derechos sociales representa un cambio profundo respecto a la concepción que sobre los derechos se tenía y que supone también una modificación sustancial en relación al entendimiento del papel del Estado en materia de derechos fundamentales.

Efectivamente, el Estado tiene fines sociales que cumplir, por lo que desde esta perspectiva se justifica que la educación sea considerada como un derecho social, ya que todo individuo tiene el derecho humano de acceder a una institución educativa, siendo obligación del Estado crear, desarrollar y perfeccionar el sistema educativo a nivel nacional; consecuentemente, todos los habitantes de la nación tienen derecho a las mismas oportunidades educativas en condiciones equitativas, sin exclusión, distinción o restricción alguna.

El fundamento constitucional del derecho humano a la educación está previsto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017), que establece: Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Confirmando el contenido de la disposición constitucional, Teresa Magnolia Preciado Rodríguez (2016) menciona, que a nivel internacional se pueden contabilizar de manera somera y resumida algunos ordenamientos y tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, que en su artículo 13 determina: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación... la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales... la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre.

La sociedad actual exige que la educación se inscriba en las tendencias internacionales para que todo individuo pueda desarrollar al máximo todo su potencial, participando de forma activa en distintos ámbitos, siendo el referido derecho humano una pieza clave para el progreso de la humanidad. La educación constituye uno de los elementos más poderosos para forjar el bienestar social, ya que permite incrementar el nivel de vida de los integrantes de la colectividad.

Ahora bien, para el ejercicio efectivo del derecho humano a la educación, también es importante considerar que cada individuo, aunque por su naturaleza humana posee los mismos derechos, tiene cualidades distintivas que lo hacen diverso a las demás personas; por consiguiente, en lo que respecta a la educación, es fundamental que el Estado establezca las medidas pertinentes para la protección de

los seres humanos a fin de que tengan las mismas oportunidades de lograr su desarrollo pleno, dirigido a la conformación de una sociedad más justa e incluyente.

De ahí, que el presente estudio tiene como propósito fundamental destacar los desafíos que enfrenta el Estado para garantizar a los mexicanos una educación superior accesible a todos como derecho humano en el siglo XXI.

Educación Superior en derechos humanos.

La educación superior se origina con las agrupaciones de profesores que compartían el interés por el conocimiento y el espíritu de convivencia, colaboración y solidaridad. En principio, se pretendía que los individuos adquirieran una cultura general y con el tiempo se crean escuelas para cada disciplina en específico.

A partir del siglo XIX, las universidades tienen como propósito la búsqueda de la excelencia académica, mediante la formación de profesionales comprometidos con la sociedad e interesados en promover el bienestar de los integrantes de la comunidad; es decir, las instituciones de educación superior dejaron de ser consideradas únicamente como centros de enseñanza, sino que durante la etapa en comento, el fin de la universidad consistió en que los egresados adquirieran una formación integral para lograr su pleno desarrollo en la sociedad.

La relevancia de considerar los derechos humanos como una temática trascendente en el sistema educativo a nivel superior, en palabras de Jacques Delors (1995), fue sugerida por la UNESCO, indicando la necesidad de rescatar la formación integral y permanente, para todos, durante y para toda la vida, subrayando la necesidad de saber ser y convivir con los demás, con base en los valores y derechos humanos. Incluso, dice Marcela Chavarría Olarte (2004), ya desde 1966, la UNESCO a través del documento “Recomendación relativa a la situación del personal docente” especificaba lo siguiente: La educación debería tener por objeto desde los primeros años de asistencia del niño a la escuela el pleno desarrollo de la personalidad humana y el progreso espiritual, moral, social, cultural

y económico de la comunidad, así como inculcar un profundo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Reafirmando lo antes expuesto, Abraham Magendzo Kolstrein (2015) reseña, que la importancia de abordar los derechos humanos en la educación fue acordada en la Declaración de México 2001, aprobada en la Conferencia Regional sobre Educación en Derechos Humanos para América Latina y el Caribe. Se recomendaba entonces que: La universidad debe desarrollar, desde una visión amplia en todos los niveles, componentes de los derechos humanos en cada carrera (de manera obligatoria, opcional y/o transversal) con una metodología sólida y un carácter plural. Asimismo, debe proponer temas clásicos y paradigmáticos sobre derechos humanos, así como la enseñanza del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario e incentivar investigaciones sobre la realidad nacional y/o regional desde la perspectiva de la población-víctima de violaciones a sus derechos, para conocer las causas que las originan y contribuir con propuestas para su erradicación.

Ante las recomendaciones de la UNESCO en materia de educación superior, se ha transformado la esencia universitaria, orientando la vida institucional hacia la formación integral del individuo como sujeto de derechos humanos, fomentando el respeto absoluto por la persona con el fin de que todos los seres humanos gocen de las mismas oportunidades educativas en condiciones equitativas, sin exclusión, distinción o restricción alguna. Actualmente, las instituciones educativas a nivel superior requieren garantizar la igualdad de oportunidades. La igualdad, expresa Karla Pérez Portilla (2007), es un principio, porque marca el criterio que rige la conducta a seguir en determinadas situaciones y permea al ordenamiento jurídico en su conjunto cuando unifica a los sujetos en la titularidad de aquellos derechos que son llamados “fundamentales”.

La educación es un derecho natural que corresponde a todos los seres humanos y debe salvaguardarse por encima de cualquier interés particular. Coincide, en este punto, Violeta Núñez (1999), afirmando

que la educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para la condición humana; de modo, que la educación es un instrumento indispensable para la apropiada inserción del individuo en la sociedad. También es importante considerar, que la educación debe ser accesible a todas las personas, ya que si los individuos formamos parte de una agrupación social, tenemos derecho de participar activamente en la toma de decisiones para el bienestar de la comunidad a la que pertenecemos. Lo que es puesto de manifiesto por Francisco Scarfó (2015), indicando que es altamente improbable reparar el desequilibrio existente en las oportunidades de vida y de participación en la sociedad, sin el previo reconocimiento del derecho a la educación. Existe un gran número de problemas de derechos humanos que es imposible resolver a menos que se considere que el derecho a la educación es la *llave* que necesitamos para abrir el paso a otros derechos humanos.

En torno a la temática relativa a la educación y los derechos fundamentales, Miguel Carbonell (2014) expone que la educación es un requisito básico para el buen ejercicio de otros derechos fundamentales, la ONU ha señalado que está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no se únicamente práctica pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.

Educarnos, afirma Marcela Chavarría Olarte (2004), es un derecho de todos, y representa el mejor servicio que podemos darle a nuestro país. La educación para el país no es un gasto, sino una inversión en un bien que perdura y rinde frutos siempre. Es preciso invertir fuerte en educación: en la formación de profesores como educadores verdaderos e integrales, en la educación de padres para que cumplan satisfactoriamente el papel que les toca desempeñar en la comunidad educativa. Todo ello para el único y elevado fin: la formación integral de las nuevas generaciones.

La educación es el eje central para el desarrollo de las sociedades. Uno de los desafíos que enfrenta el sistema educativo en la actualidad es ofrecer una educación de calidad con respeto a la diversidad, la que se percibe como una oportunidad con el único fin de lograr una instrucción digna para todos los individuos. La diversidad, dicen Carmen Jiménez y Ángeles González (2011), es un rasgo definitorio de las sociedades contemporáneas, fruto principalmente de los movimientos migratorios de la sociedad global.

Como hemos visto, indica Teresa Magnolia Preciado Rodríguez (2016), el cumplimiento de los derechos humanos en general ha requerido de un gran esfuerzo por parte del Estado para garantizar su cumplimiento. Tratándose del derecho humano a la educación, el marco legal y convencional deja claro que este es un derecho fundamental para el desarrollo humano, así como para la prosperidad de la nación; sin embargo, sin lugar a dudas, su cumplimiento depende no sólo de la disposición positiva sino de la convergencia de la garantía y la voluntad para respetarlos, protegerlos y hacerlos efectivos. La educación en derechos humanos tiene como objetivo, proporcionar una educación de calidad, basada en el respeto a los derechos humanos con aras de lograr el desarrollo nacional que permita garantizar los demás derechos fundamentales de todos los individuos.

Educación Superior accesible a todos como derecho humano. Realidad y Desafíos.

Generalmente, cuando se hace referencia a la formación educativa para todas las personas, en condiciones equitativas, sin exclusión, distinción o restricción alguna, se utiliza el término “educación inclusiva”; sin embargo, para efectos del presente estudio hemos decidido variar la terminología utilizando en su lugar la de “educación accesible a todos”; debido a que, en la actualidad, el sistema educativo debe estar al alcance de todas las personas, por lo que a nivel superior debe promoverse la construcción de una educación que permita a todos su desarrollo como seres humanos. Consecuentemente, estimamos que las personas por nuestra esencia gozamos de la misma naturaleza que los demás individuos, y en razón de lo anterior, tenemos el derecho humano de ser tratados de

igual manera que nuestros semejantes tanto en nuestras relaciones sociales como durante nuestra formación académica.

Jurídicamente, la igualdad es el derecho humano por excelencia, ya que del mismo derivan los distintos derechos fundamentales reconocidos en el Derecho Mexicano y se encuentra consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017), que en su parte relativa dispone: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Esto significa que la Constitución reconoce que todos los seres humanos somos iguales en esencia y nos brinda un trato igualitario.

De acuerdo al texto constitucional, el principio de igualdad se encuentra en la cúspide de los derechos fundamentales del Estado Mexicano en virtud de que tiene su origen en un atributo intrínseco a todo ser humano, ya que por naturaleza los seres humanos son esencialmente iguales y en el ámbito jurídico merecen las mismas oportunidades para desarrollarse plenamente con la finalidad de conformar una sociedad más justa e incluyente. Coincide en este punto, Virgilio Ruiz Rodríguez (2012), precisando que un determinado derecho es fundamental, quiere decir que “todos” son igualmente titulares del mismo. Derecho que se desprende del ser del hombre, por ser persona; que es lo mismo que decir, que el ser humano merece ser respetado y protegido en sus derechos, por lo que es, y no por lo que tiene o por aquello que aparenta ser ante sus semejantes.

La igualdad como principio, en opinión de Karla Pérez Portilla (2007), ha tenido en el devenir histórico distintas interpretaciones y alcances. Lo que sí puede afirmarse de manera uniforme es su permanencia en el pensamiento de la humanidad. Una primera aproximación al ideal igualitario se mantiene prácticamente inalterable desde la formulación de los estoicos; su postura básica era: “vivir con arreglo a la naturaleza”. Entre la naturaleza y la naturaleza humana hay una adecuación moral fundamental. La naturaleza racional del hombre le impone a éste actuar de conformidad con la *recta*

ratio, que es común a todos los hombres. Si todos los hombres poseen esa misma razón se explica con facilidad el ideal de un derecho común a todos: un “derecho” para el género humano.

Por su parte, Luis Recasens Siches (2013) aclara el contenido del principio de igualdad, refiriendo que se proyecta como condición exigida por la idea de la persona humana, igualdad quiere decir ante todo y por encima de todo, igualdad en cuanto a la dignidad de la persona, y por tanto, igualdad en cuanto a los derechos fundamentales o esenciales de todo individuo humano. Efectivamente, consideramos que todos los individuos somos esencialmente iguales, ya que compartimos determinados atributos que están presentes en toda persona por virtud de nuestra esencia humana.

José María Soberanes Díez (2011) dice, que la igualdad es un derecho fundamental con expresión de principio. De lo dicho se puede concluir que la igualdad tiene una triple dimensión constitucional: es entendida como valor, como principio y como derecho fundamental. Ahora bien, tomando como punto de partida el principio de igualdad en el ámbito educativo, todo individuo tiene derecho a recibir las mismas oportunidades para su desarrollo personal y profesional.

Toda Institución de Educación Superior, puntualiza Teresa Magnolia Preciado Rodríguez (2016), está obligada a fortalecer el respeto a los Derechos Humanos; desarrollar la personalidad y dignidad humana; promover la comprensión, tolerancia, igualdad y la amistad; facilitar la participación democrática; fomentar la paz, y promover el desarrollo sostenible y la justicia social como parte del derecho humano a la educación, y además, está comprometida en educar a sus estudiantes para que los respeten, convirtiéndose en la base fundamental para la protección de los Derechos Humanos.

Insistimos, por naturaleza, los seres humanos somos iguales en derechos, pero en razón de nuestra individualidad cada persona es única e irrepetible. Incluso, con las diferencias derivadas de nuestra individualidad, los seres humanos estamos igualmente dotados de ciertas habilidades o cualidades, que merecen el mismo reconocimiento. Por ese motivo, como sostiene Andrés Payà Rico (2010), la escuela es quien debe adaptarse a la individualidad de los alumnos, entendiendo las diferencias como

una oportunidad de aprendizaje más que como un problema. Coincide, en este punto, Pablo Gentili (2011), expresando que una de las premisas más notables del proyecto civilizatorio moderno fue el concebir la educación como un medio para universalizar los saberes científicos y morales que nos ayudan a construir las bases de nuestra vida en común. El acceso al acervo cultural de la humanidad a través de la escuela busca que el ser humano se integre plenamente en su sociedad y sea copartícipe en la transformación de un mundo cada vez más complejo.

Desde la percepción de Aldo Ocampo González (2014), la educación del siglo XXI requiere urgentes transformaciones capaces de abordar la complejidad del tiempo actual; no obstante, aunque la literatura científica en general demuestra un avance significativo en la forma de gestionar, componer y desarrollar sistemas educativos, esencialmente, desde la creación de lineamientos propios de la política pública, se devela un cierto grado de contradicción procedente desde los dilemas fundacionales de la ciencia educativa, pues existe compatibilidad discursiva e ideológica entre tales contextos, pero se carece de marcos comprensivos de mayor amplitud que la ciencia pedagógica no ha logrado resolver. Uno de sus desafíos más imperiosos es la necesidad de avanzar hacia un modelo paradigmático de educación para todos, cada vez más justo y coherente.

La educación superior accesible a todos como derecho humano no es un ideal, sino que constituye un requerimiento de la sociedad actual. Se necesita de un sistema educativo que reconozca el derecho humano a la educación para todas las personas, buscando la igualdad de oportunidades de participar activamente en el desarrollo de la nación, lo que permitirá lograr la convivencia armónica de los individuos, favoreciendo la construcción de una sociedad más justa y democrática; por tanto, el desafío de la educación a nivel superior consiste en fortalecer el sistema educativo, reconociendo la importancia del derecho humano a la educación y los beneficios de otorgar a todas las personas semejantes oportunidades para cursar una carrera profesional, garantizando a los mexicanos una educación superior accesible a todos como derecho humano en el siglo XXI.

CONCLUSIONES.

De acuerdo a lo expuesto en el presente estudio, respecto a los desafíos para una educación superior accesible a todos como derecho humano en el siglo XXI, concluimos que:

En la actualidad, la educación superior debe estar al alcance de todas las personas, por lo que se requiere impulsar la igualdad de oportunidades entre los individuos que integran la sociedad para que puedan cursar una carrera profesional acorde a sus habilidades particulares, con sustento en el principio de igualdad, que constituye el derecho humano por excelencia.

Asimismo, las universidades deben promover el respeto a los derechos fundamentales del ser humano, destacar la dignidad humana como valor básico que fundamenta los derechos humanos, así como la transmisión de actitudes y acciones para la promoción, defensa y aplicación de los derechos humanos, creando una cultura universal de los derechos fundamentales. También consideramos que las acciones que realicen las instituciones educativas a nivel superior para fomentar la educación en derechos humanos deben contribuir a que los estudiantes puedan establecer un vínculo efectivo entre los derechos humanos y su experiencia con la realidad social.

La difusión de la cultura de los derechos humanos en las instituciones de educación superior permitirá incorporar en la vida cotidiana de los estudiantes y en el futuro desempeño de la profesión que hayan elegido como modo de vivir, una serie de valores y actitudes que les permitirán desarrollar una visión integral de los derechos fundamentales garantizándoles una vida plena tanto en el aspecto personal como profesional.

Hoy día, las instituciones educativas a nivel superior deben fomentar en los estudiantes una nueva visión del papel que les corresponde desempeñar, centrado en su desarrollo como seres humanos. En todos los ámbitos del desenvolvimiento humano es importante respetar la igualdad como principio, pero especialmente en el aspecto educativo, ya que precisamente es en las aulas donde se prepara a los individuos para afrontar los escenarios futuros. Asimismo, se debe tomar en cuenta, que como

individuos, todos los seres humanos somos únicos e irrepetibles, pero que estamos igualmente dotados de ciertas habilidades o cualidades, que merecen el mismo reconocimiento.

La igualdad como principio es un derecho humano fundamental, y específicamente en materia de educación, cada institución educativa a nivel superior requiere de la presencia de estudiantes, quienes deben gozar de un trato igualitario para acceder a una carrera profesional y participar activamente en la sociedad; para lo cual, es indispensable realizar los ajustes apropiados para que las instalaciones de las universidades sean físicamente accesibles a todos los individuos.

Tenemos la compleja tarea de conformar en la realidad una sociedad democrática que brinde oportunidad de participación a todos los individuos que les permitan desarrollar las habilidades de pensamiento y actitudes para su desenvolvimiento tanto a nivel personal como social. La educación desempeña una función importante en la transformación social, a través de la misma es posible lograr sociedades más justas e igualitarias; para ello, es preciso organizar las aulas como centros de convivencia y aprendizaje para todos los individuos, puesto que propiciar una apertura educativa traerá como consecuencia la contribución a una mayor apertura social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Albor Ortíz, R. (2006) Origen, concepto y filosofía de los derechos humanos. En *Ética y derechos humanos*. México: IURE Editores.
2. Añón, María J. (2001) *Igualdad, Diferencias y Desigualdades*. México: Fontamara.
3. Carbonell, M. (2014) *Una Historia de los Derechos Fundamentales*. México: Porrúa.
4. Carbonell, M. (2014) *Los Derechos Fundamentales en México*. México: Porrúa.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017) Diario Oficial de la Federación 15-09-2017. Recuperada el 27 de agosto de 2018 en: www.gob.mx
6. Chavarría Olarte, M. (2004) *Educación en un mundo globalizado*. México: Trillas.
7. Delors, J. (1995) *La educación encierra un tesoro*. París: UNESCO.

8. Fernández García, E. y Martínez García, J. (2014) Los derechos en el contexto ético, político y jurídico. Valencia: Tirant lo blanch.
9. Gentili, P. (2011) Pedagogía de la igualdad. Ensayos contra la educación excluyente. Buenos Aires: Siglo XXI.
10. Jiménez, C. y González, A. (2011) Pedagogía diferencial y atención a la diversidad. Madrid: Universitaria Ramón Areces.
11. Magendzo Kolstrein, A. (2015) Educación en Derechos Humanos y Educación Superior: una perspectiva controversial. En Reencuentro, núm. 70, diciembre 2015. México.
12. Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación (2003) Diario Oficial de la Federación 11-06-2003. Recuperada el 27 de agosto de 2018 en: www.diputados.gob.mx
13. Mejía Quintana, O. (1997) Justicia y Democracia Consensual. Bogotá; Siglo del Hombre Editores.
14. Moreno, B. (2004) El Estado social: naturaleza jurídica y estructura de los derechos sociales. Madrid: Civitas.
15. Lozano, José M. (1972) Tratado de los derechos del hombre. México: Porrúa.
16. Núñez, V. (1999) Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio. Buenos Aires: Santillana.
17. Ocampo González, A. (2014) Consideraciones Epistemológicas para una Educación Inclusiva. Revista Investigación y Postgrado, vol. 29, núm. 2, marzo 2014, Venezuela.
18. Payà Rico, A. (2010) Políticas de educación inclusiva en América Latina. Propuestas, realidades y retos de futuro. En Revista Educación Inclusiva, vol. 3, No. 2, diciembre 2010, Valencia.
19. Pérez Portilla, K. (2007) Principio de igualdad. Alcances y perspectivas. México: Porrúa.
20. Preciado Rodríguez, T. (2016) Los Derechos Humanos y la Educación. En Derechos Humanos a la luz del sistema jurídico contemporáneo. México: Universidad de Guadalajara.
21. Recasens Siches, L. (2013) Tratado General de Filosofía del Derecho. México: Porrúa.

22. Rodríguez, F. (2016) Derechos Humanos: Políticas Sociales y Educativas. Madrid: Delta Publicaciones.
23. Ruiz Rodríguez, V. (2012) Filosofía del Derecho. México: Instituto Electoral del Estado de México.
24. Scarfó, F. (2015) Educación en Derechos Humanos y la educación terciaria: una necesidad mutua y multiplicadora. En Reencuentro, núm. 70, diciembre 2015. México.
25. Soberanes Díez, J. (2011) La igualdad y la desigualdad jurídicas. México: Porrúa.
26. Vallarta Plata, J. (2006) La protección de los Derechos Humanos. México: Porrúa.

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Helen Contreras Hernández.** Licenciada en Derecho y Abogada Postulante desde el año de 1996, Máster en Docencia en Educación Superior y Maestra de Tiempo Completo de la UAT. Doctora en Derecho Privado y tiene el reconocimiento a Perfil Deseable (PRODEP) por la SEP. Líder del Cuerpo Académico en Consolidación “Estudios Jurídicos y Sociedad”. Integrante de la Red Temática de Colaboración “Procuración e Impartición de Justicia”. Correo electrónico: hcontreh@uat.edu.mx
2. **Alberto Alvarado Rivera.** Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Máster en Derecho del Trabajo, Máster en Derecho Laboral y Máster en Educación Superior. Doctor en Derecho. Actualmente es Presidente de la Delegación Tamaulipas y Académico de Número de la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y la Previsión Social. Maestro de Tiempo Completo en la UAT con reconocimiento a Perfil Deseable (PRODEP) por la SEP. Recibió el premio al Mérito Universitario y es Profesor Extraordinario y Maestro Emérito por la UAT. Integrante del Cuerpo Académico en Consolidación “Estudios Jurídicos y Sociedad”. Integrante de la Red Temática de Colaboración “Procuración e Impartición de Justicia”. Correo electrónico: aalvaradr@uat.edu.mx

3. José Vargas Fuentes. Licenciado en Derecho, Máster en Docencia en Educación Superior y Doctor en Derecho Constitucional Electoral. Maestro de Tiempo Completo de la UAT con reconocimiento a Perfil Deseable (PRODEP) por la SEP. Ha sido Juez Menor, Juez de Primera Instancia, Secretario Académico, Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación, y Secretario Técnico de la Unidad Académica de Ciencias Jurídicas y Sociales. Recibió el premio al Mérito Universitario, Profesor Extraordinario y Maestro Emérito por la UAT. Integrante del Cuerpo Académico en Consolidación “Estudios Jurídicos y Sociedad”. Integrante de la Red Temática de Colaboración “Procuración e Impartición de Justicia”. Correo electrónico: jvargasf@uat.edu.mx

RECIBIDO: 5 de septiembre del 2018.

APROBADO: 2 de octubre del 2018.